



# La judicialización de la política: *El papel de la corte constitucional en Colombia.*

Por : Néstor Julián Restrepo E.

## RESUMEN

---

La relación del presidencialismo con la rama judicial en Colombia se ha caracterizado, en los últimos años, por la existencia de verdaderos choques entre el Presidente y las Altas Cortes, particularmente en lo relacionado con los temas económicos, Seguridad Nacional, las reformas constitucionales que buscan la reelección del mandato presidencial, quebrantando la democracia en el país. De otro lado, el poder judicial en Colombia es cada día más protagonista dentro de la opinión pública, lo que ha hecho que los Jueces se conviertan en los dueños del espectáculo por los casos de corrupción y de narcotraficantes infiltrados en el legislativo, causado en el país una relación muy tensa entre los poderes del Estado que pone en entredicho la Democracia.

Palabras clave: Constitución política, Corte constitucional, Judicialización, reformas políticas.

## Abstract

---

The ratio of presidentialism with the judiciary in Colombia has been characterized, within the recent years by the existence of clashes between the President and the Supreme Court, particularly in relation with economic issues, national security and constitutional reforms aimed towards the figure of reelection, breaking democracy in the country. On the other hand, the judiciary in Colombia increases its leadership among public opinion, which has led the Judges to become participants of a media show by the scandals of corruption and drug trafficking infiltrated in the Legislative, caused in the country with a very tense relationship between the branches of government putting Democracy into question.

Keywords: Constitution, Constitutional Court, prosecution, political reforms

## El control de la Corte Constitucional y el manejo de la economía

---

La Corte Costitucional, como cabeza de la jurisdicción constitucional, conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad cuyo análisis le confía la Carta Política y establece, en su condición de intérprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución. Según lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución y el artículo 44 de la Ley 270 de 1996, *Estatutaria de la Administración de Justicia*, la Corte Constitucional está integrada por nueve magistrados, nombrados por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años de ternas designadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Dicha Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución *Artículo 241* de la Constitución Política.

Colombia al insertarse a la economía global desde finales de la década de los ochenta con la implementación del modelo de Apertura Económica abrió sus fronteras al libre mercado y adoptó el modelo Neoliberal. Claramente, el objetivo era buscar los mecanismos para que el país hiciera parte del contexto global dejando de lado los vicios de una Economía parroquial y anacrónica que estaba permaneciendo ajena a todos los cambios que el mundo estaba experimentando; además, de buscar

solución a los problemas estructurales de pobreza y violencia que aquejaban a todo el territorio colombiano y así como dar solución a la crisis del sector agroindustrial y de la industria de manufacturas que para esos años tenía el país.

Pero este cambio en el modelo económico forjó variaciones estructurales en todo el diseño institucional del Estado y en especial el poder judicial en Colombia, donde la Corte Constitucional, cuya labor fundamental es defender el Estado social de derecho, empiezan a intermediar y a controlar la relación entre el poder económico y sus intereses con los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, que abre el debate reflexionando sobre los derechos y limitaciones que debe tener la política económica y las implicaciones de sus medidas económicas en los ciudadanos. Empero, se podría decir que Colombia está en una irremediable contradicción (Vásquez)<sup>1</sup>, de un lado, la Constitución replantea las relaciones entre Estado y sociedad, consagrando a Colombia como un Estado Social de Derecho; por otro lado, en el contexto del ajuste estructural, aparecen agentes externos como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, las transnacionales y los organismos no gubernamentales, como actores influyentes en la toma de decisiones políticas y económicas al interior del país.

Diana Kapiszewski enriquece el debate académico sobre la nueva labor de Control y Judicialización de la economía por parte de las Cortes. Por ello, alude como primero que muchas de las democracias en desarrollo han sido sometidas a la doble transición del régimen político y económico. El punto del debate, se centra en que después de un cambio de régimen, los países experimentan la transición económica y tras esta viene una nueva transición jurídica. (Kapiszewski 2009). Por otra parte, Kapiszewski indica que el control de las Cortes aparece en la economía cuando esta irrumpe en los derechos sociales. Un ejemplo de ello, es lo acontecido en América Latina desde la década de los noventa, cuando los gobiernos establecieron una serie de reformas buscando lograr la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, así como dar solución a problemas como la inflación y la reducción del aparato estatal. En este contexto, se ha presentado un descontento generalizado de la opinión pública debido a que las medidas son muchas veces impopulares, ya que vulneran en algunas ocasiones los derechos constitucionales de los ciudadanos. A todo lo anterior, Kapiszewski concluye su disertación advirtiendo que “no se puede interpretar la Constitución, de acuerdo a los programas económicos. Los programas económicos deben ser interpretadas de acuerdo a la Constitución” (Kapiszewski 2009).

1. Vásquez Teófilo. Institut de Recherche et débat sur la gouvernance. La constitution de 91, entre lo derecho y el modelo de desarrollo. <http://www.institut-gouvernance.org/bdf/fr/analyse/fiche-analyse-238.html>

Con lo anterior, surgen una serie de preguntas en este debate con respecto al caso colombiano donde la figura de la Corte Constitucional ha sido la protagonista en la toma de decisiones de política económica en el Estado desde 1991. En primera instancia hay que preguntarse qué criterios tiene la Corte Constitucional para decidir en temas Económicos y segundo si los jueces están preparados para tomar decisiones en dichos temas, que podrían ser de vital importancia para el desarrollo y crecimiento de un país como Colombia. Lo cierto es que hasta ahora se ha generado una verdadera polémica donde se vislumbran posiciones cada vez más alejadas entre el derecho y lo económico y aparecen en el ambiente críticas y soluciones por parte de los analistas económicos, los juristas y académicos sobre el tema.

Rodrigo Uprimny enfoca el debate como una oportunidad para un diálogo enriquecedor entre las perspectivas de economistas y juristas sobre el papel que debe jugar el derecho general y la justicia constitucional en la definición de la política económica en una democracia. Invita a abandonar las diatribas y a buscar un papel de la justicia constitucional dentro del diseño y ejecución de la economía en una verdadera democracia. (Uprimny 2000). En este marco, el autor propone como idea primordial la discusión de la legitimidad y la conveniencia del control judicial de la Corte Constitucional en todos los procesos económicos y enuncia una serie de cuestionamientos que son muy comunes entre los estudiosos del tema como son: i) ¿Es posible y legítimo que exista un control constitucional de la economía? ii) ¿Cual es la forma especial de interpretación y aplicación de la Constitución en materia económica? y por último se interpela sobre el trabajo de la corte en esta materia y que acertadas o equivocadas han sido sus decisiones. Para resolver estos cuestionamientos, Uprimny comenta acerca de las críticas que se le han generado a la Corte Constitucional por su intromisión en el tema Económico y ofrece su punto de vista favorable a la Corte Constitucional afirmando que se pueden rebatir las ideas anteriores:

1. Se critica y se cuestiona la idoneidad de la técnica de los jueces constitucionales en el campo económico. Los jueces no están bien preparados en materia económica y por lo tanto se equivocan. Los detractores aluden que por la misma falta de conocimiento los jueces no miden el gasto en la medida que no tienen en cuenta las restricciones presupuestales. Por tal motivo, para los economistas es inconveniente que la corte intervenga en la política económica y decreten el gasto por la falta de sensibilidad a las consecuencias financieras de sus fallos<sup>2</sup>. De acuerdo con esta visión, en un país como Colombia es contraproducente porque

---

2. Esto es llamado populismo judicial.

el Estado es incapaz de cumplir la financiación de un decreto que supla la carencia de un derecho social.

En este caso, Uprimny argumenta que la falta de conocimientos técnicos sobre economía de los jueces se resuelve mediante ayudas como. Los Peritos, las audiencias públicas y los conceptos técnicos, con esto los tribunales se familiarizan con el tema que desconocen, en este caso el económico. Así como señala que, de la misma manera en el juez acepta otras visiones técnicas para resolver temas materias diferentes a las de su expertise, también podría resolver económicos e indica que la labor fundamental de un Juez es tomar la mejor decisión sustentada en personas expertas en el tema y no necesariamente debe saber y concentrarse en un tema determinado, ni mucho menos que la Corte Constitucional se fragmente en especialidad de temas para poder tomar determinaciones, eso sería una fragmentación de la justicia, según Uprimny, que iría en detrimento de su función y por lo tanto aumentaría la inseguridad Jurídica. (Uprimny 2000)

Por otra parte el autor en mención advierte que, el señalamiento sobre la insensibilidad de los jueces en temas económicos frente a las consecuencias de sus decisiones puede generar problemas de procedimientos administrativos y financieros, pero advierte que los jueces pueden ser conscientes de las consecuencias de sus fallos, por lo que el mismo debe cumplirse dando un tiempo prudencial para lograr hacer el cambio que se tenga que hacer. En Colombia, la Corte Constitucional ha fallado en varias ocasiones de esta forma, en casos tan polémicos como el sistema UPAC<sup>3</sup> y la ley de vivienda que fueron consideradas inconstitucionales,

---

3. La Corte ha actuado en el caso del sistema UPAC y la ley de vivienda (Sentencia C-700 de 1999). La Corte recibe un grupo de demandas para estudiarlas. Convoca seguidamente una audiencia pública donde ella selecciona a los participantes. Allí llegan los intereses afectados por la más grave crisis que ha vivido el país en este siglo y expresan furiosamente sus intereses. Llegan también políticos e ideólogos de cierta orientación contestataria que son escuchados cuidadosamente por la Corte. Los intereses del sistema financiero y los criterios técnicos del Ministerio de Hacienda y del Banco de la República no son tenidos en cuenta. La Corte declara inconstitucional el sistema porque, según ella, la tasa de interés no debe estar presente en el cálculo de la fórmula para adquirir vivienda digna y agrega además que prohíbe la capitalización de intereses. Cuando la Corte tumba la fórmula del UPAC, el Banco de la República cambia la fórmula de cálculo e introduce un promedio anual de la inflación. Seguidamente, el Magistrado José Gregorio Hernández hace una grave acusación pública de desacato contra la Junta Directiva, porque las cuotas no bajan tan rápidamente como a él le parece justo y cree además que, de alguna manera, ahí está escamoteada la tasa de interés.

Más adelante el Gobierno elabora una ley que sigue liberalmente las direcciones que le ha impuesto la Corte al tema, la lleva al Congreso y allí vuelven a intervenir todos los intereses que son escuchados para complementar las directrices constitucionales, en forma más equilibrada que en la audiencia pública. Incluso establece una fórmula que refleje la inflación del mes anterior anualizada, para que no haya la

por lo que la Corte dio el plazo necesario para permitir que la ley estableciera las directrices necesarias para que el Gobierno colombiano y el Banco Central buscaran otra fórmula para el cobro de los préstamos de vivienda a los ciudadanos.

2. Otra crítica que plantean los economistas, según Uprimny, está dirigida a la filosofía democrática y participativa. Advierte que los tribunales constitucionales han tenido intervenciones antidemocráticas bloqueando y obstaculizando los cambios económicos apoyados por los ciudadanos y los otros poderes, Legislativo y Ejecutivo, quienes apelan a la legitimidad y al derecho que tienen, por ser elegidos mediante acciones democráticas, para decidir sobre el modelo económico del país y la orientación del gasto público (Uprimny 2000). De igual forma, se le critica también que la intervención de la Corte Constitucional en la economía transgrede el fin pluralista de la constitución pues si un juez anula determinada decisión económica implica una cierta “constitucionalización” (Uprimny 2000) de un cierto modelo de desarrollo, por tanto la Corte estaría excluyendo algunas opciones económicas que beneficien a grupos importantes de la población (Uprimny 2000). Respecto a esta crítica sobre el carácter antidemocrático del control de la Corte Constitucional, Uprimny responde acertadamente con la defensa, no de las mayorías como lo aluden los economistas, sino que apela al valor de la norma suprema y a su contenido. Recuerda que la labor de la Constitución es limitar a los otros poderes del Estado, lo cual es necesario para asegurar un gobierno con un poder limitado y no uno arbitrario (Uprimny 2000). De la misma manera señala que, el poder que emana del tribunal constitucional es el poder soberano de todo el pueblo y los derechos sociales priman sobre los deseos de las distintas mayorías (Uprimny 2000). Por último concluye que las intervenciones de la corte son democráticas porque se orientan a preservar la dignidad de las personas y a materializar la ciudadanía social, y en esa medida contribuyen a asegurar la continuidad e imparcialidad del proceso democrático salvaguardando la pluralidad de la Constitución a pesar de realizar un control en esferas como la economía. (Uprimny 2000)
3. Otra crítica sin duda es el tema de seguridad jurídica, se argumenta que la intervención de los jueces en la esfera económica pone en peligro la certeza de contratos y de regulaciones, puesto que en cualquier momento podrían anularse

---

posibilidad de que se vuelva a acusar la ley de incumplir con las directrices del mismo magistrado de la Corte. Finalmente, la ley vuelve a ser analizada por la alta corte para vigilar si sus directrices han sido fielmente interpretadas por los representantes del pueblo, pero creo que esta vez se decidió no hacer una nueva audiencia pública. En La Corte Constitucional y la capitalización de intereses (Salomón Kalmanovitz Krauter, Marzo 2000)

por razones de constitucionalidad. Esta inseguridad jurídica según los economistas tendría serias consecuencias para el desarrollo económico de un país como Colombia, además desestimulando la inversión extranjera.

En este punto Uprimny, indica que no encuentra problema alguno al control de la Corte y desestima la crítica de los economistas afirmando que los que realmente generan inseguridad jurídica son los mismos poderes Ejecutivo y Legislativo cuando por medio de una ley o un decreto cambian o establecen reformas tributarias que pueden ir en contra de los ciudadanos y de los mismos inversionistas extranjeros.

Son múltiples las críticas y las respuestas que se buscan para entender el control constitucional que esta realizando la Corte Constitucional en Colombia donde las desigualdades sociales y económicas están al orden del día. Por tal motivo, se podría considerar que la labor de defender los derechos sociales es fundamental si se quiere solucionar problemas tan serios como el conflicto armado, la pobreza y el desarrollo del país. Por otra parte, se puede vislumbrar como Colombia no tiene un verdadero objetivo Nación claro y por lo tanto un consenso de todos los factores reales de poder que son los que construyen el poder constitucional como lo expresa Ferdinand Lassalle.

## **La judicialización de la Política en Colombia: La Corte Constitucional y el choque por el control político en Colombia**

De igual manera que el control de la Corte Constitucional ha tenido una injerencia activa en todo el tema económico, también ha intervenido directamente en la dinámica política en Colombia. A este respecto, se tratará de hacer un análisis de las diferentes formas de control de la Corte Constitucional en la política y la judicialización de la política en Colombia, se hablará de la Acción de Tutela como herramienta de control político y se abordará el conflicto que se ha generado con las otras Cortes Judiciales y el gobierno colombiano en los ocho Años de la presidencia de Álvaro Uribe Vélez.

Desde 1991 la Corte Constitucional y la Corte suprema de Justicia se han hecho presentes en asuntos propios del poder legislativo y el poder ejecutivo. Uprimny, entiende este fenómeno como judicialización de la política en Colombia (Uprimny 2007). Explica como el poder judicial ha intervenido en la lucha contra la corrupción política y las viejas costumbres clientelares<sup>4</sup>, el control y delimitación de poder

4. Un ejemplo es el proceso 8000 donde el papel de los jueces fue crucial para el juicio político que se le hizo al presidente Ernesto Samper . (1994-1998)

de los gobernantes en especial los estados de excepción en el que el Presidente de la República tiene amplias facultades para crear leyes y tomar decisiones de una manera autónoma pero arbitraria.<sup>5</sup> Además, la Corte Constitucional defiende a toda costa la autonomía de los grupos minoritarios como indígenas y afro descendientes, la población vulnerable como ancianos, niños y madres cabeza de hogar. Por último, el control de la política Económica bajo la premisa de la protección de los derechos sociales y el valor y el respeto por los bienes públicos. (Uprimny 2007)

Son varias las causas que establecen el fenómeno de la judicialización de la política en Colombia. En una primera instancia se podría hablar que el desencanto político de varios sectores de la sociedad en general es una de las grandes causantes (Uprimny 2007), donde los ciudadanos han pedido la directa intervención del poder judicial para buscar un mejor manejo de los escenarios políticos. Por otra parte, muchos ciudadanos colombianos se han familiarizado y ven más democrático el poder Constitucional que a los otras órganos del poder en el Estado Colombiano. Uprimny manifiesta que este interés de los ciudadanos en el poder constitucional se debe a la carencia histórica de los movimientos sociales y a la débil sociedad civil que no ha intervenido en la solución de los diferentes conflictos y problemas sociales y políticos en el país. Por último hay que señalar que, la participación en política de las Altas Cortes también ha despertado el interés de los mismos actores políticos, los cuales aprovechan estos medios para sacar del ámbito político y llevar a las Cortes algún programa o reforma de una manera estratégica para no asumir responsabilidades o simplemente bloquear institucionalmente algún tema.

A todo lo anterior la Corte empieza a fallar y controlar basándose en el alcance de los derechos fundamentales y condicionando las prioridades y orientaciones de las estrategias gubernamentales en los diferentes sectores tales como la protección individual o grupal de los derechos sociales y las leyes de contenido político cuando esta ha violado el consenso constitucional. Por ejemplo lo sucedido con el Estatuto Antiterrorista<sup>6</sup> que fue instaurado en el año 2003 y cuyo fin era volver a un estado de

---

5. Durante largas décadas, Colombia fue una democracia muy particular, pues si bien no conoció la experiencia de las dictaduras militares que ocurrieron en otros países, tampoco logró consolidar una verdadera democracia. Una de las razones de esa democracia restringida o "excepcional", como la llamaron algunos analistas, fue el uso permanente del estado de sitio y de los regímenes de excepción por los distintos gobiernos. Hasta la Constitución de 1.991 la cual limitó el uso de esta figura por medio de la Corte Constitucional. estados de excepción cayó de 80 % en la década de los ochenta a menos del 20% a partir de la introducción de ese control judicial en la década del noventa.

6. La Corte Constitucional colombiana declaró, mediante la decisión C-816 de 2004, la inconstitucionalidad total del acto legislativo 02 de 2003 que reformó la Constitución colombiana y otorgó a las Fuerzas



excepción en Colombia, donde el presidente y las fuerzas militares tuvieron un poder amplio y suficiente para acabar con la amenaza terrorista y la violencia al interior del país. Pero la Corte lo declaró inexecutable en el año 2004 tumbando el decreto presidencial y mostrándose el veto Constitucional.

Por otra parte es imperante hablar de la Acción de tutela, puesto que esta herramienta jurídica es el mecanismo más ágil para defender los intereses de los ciudadanos ante las autoridades públicas. El objetivo fundamental de la Acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas (Botero-Jaramillo, 2006) según el art.25 de la convención Americana de derechos Humanos, se establece con el propósito de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares. (Botero-Jaramillo, 2006)

La Acción de Tutela ha revolucionado todo el poder judicial en Colombia porque ha ido permeando todos los espacios sociales y políticos. Los jueces ahora han adquirido un papel prioritario en el ordenamiento de la vida social y la política en general, ya que estos están investidos con el poder constitucional con el cual pueden salvaguardar y proteger los derechos consagrados en las leyes. Por otra parte los colombianos han incorporado la tutela como mecanismo de defensa ante la administración pública y ante las entidades prestadoras de servicios por que obliga a estas a cumplir con sus compromisos adquiridos. Hay que tener en cuenta que la Constitución en su Art241 indica que la naturaleza de la Corte Constitucional es salvaguardar y proteger los derechos consagrados en las leyes. Por tal motivo, todas las sentencias de tutela que dictan los juzgados y tribunales en cualquier materia, deben ser revisadas por la Corte Constitucional buscándose la unificación de la jurisprudencia, evitando aplicar sentencias contradictorias violando la seguridad jurídica.

Alfredo Fuentes (2004) realiza un estudio investigativo sobre la acción de tutela en Colombia y la labor de la Corte Constitucional. Además analiza como se fue arraigando en la sociedad colombiana la tutela gracias a su efectividad y prontitud como los funcionarios judiciales responden a las demandas ciudadanas. Según el estudio en 1996 hubo 31.295 fallos de tutela que significaban 79 tutelas por cada 100.000 habitantes mientras para el año 2002 se realizaron 143.880 acciones de tutela correspondiente a una tasa de 335 tutelas falladas por cada 100.000 habitantes. Por otra

---

Militares facultades de detención de personas, allanamiento y registro de domicilios, interceptación de comunicaciones, facultades de policía judicial y asignó al Gobierno Nacional atribuciones para realizar empadronamientos utilizables para las fuerzas militares para controlar a la población. **COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS**

parte advierte Alfredo que los fallos de tutela representan una carga exponencial de trabajo para la corte sobre todo a partir de 1998, cuando estas acciones llegaron a significar más del 70% del total de los fallos producidos por esta entidad. (Fuentes 2004)

Pero no todo ha sido color de rosa con la Acción Tutela. Puesto que se han generado distintos conflictos dentro de la misma rama Judicial “Choque de Trenes”. Estas disputas se han generado fundamentalmente en la obligación de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado de conocer sobre las acciones de tutela contra providencias Judiciales ( Botero-Jaramillo 2006). Por ejemplo el conflicto se puede presentar en el sentido que una de las altas cortes resuelva en contra de la sentencia proferida por la otra corte y el choque se da por los desacuerdos en cuanto a la interpretación de la ley en el caso concreto. Por tal motivo concluyen algunos expertos que del conflicto radica en la facultad del tribunal constitucional de conocer sobre las sentencias de los demás tribunales supremos, para determinar si ellos se ajustan a la constitución. Además afirman que esta es una consecuencia lógica del haber tomado la decisión de asignarle al tribunal constitucional la tarea de garantizar que todas las ramas del poder público se adecuen a la constitución (Botero-Jaramillo 2006).

Pero sin duda alguna la prueba más fuerte que ha tenido la corte Constitucional ha sido con el gobierno del presidente Álvaro Uribe. Ya que en los últimos años a partir del fallo de la Corte Constitucional dándole vía libre a la reelección inmediata, Con la cual tuvo una implicación directa en el diseño institucional del Estado Colombiano y generó la concentración del poder en el ejecutivo, (Rodríguez,2005 en Revelo 2008) chocando directamente con el control tanto de la Corte Constitucional, como de la corte suprema de justicia “independencia Judicial”. Según Javier Revelo (2008) Al permitir la reelección se rompe la armonía entre los periodos constitucionales y la conformación de la Corte Constitucional , la Fiscalía general de la Nación, la Sala Disciplinaria y Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, La procuraduría general de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Junta directiva del Banco de la República. (Revelo 2008) En pocas palabras se pone en tela de juicio la democracia colombiana. Ya que al no generarse el cambio de presidente por la reelección, hace que el mismo pueda postular personas afectas al gobierno en las diferentes cortes Judiciales y órganos de control del Estado. Por ejemplo, los nueve magistrados de la Corte Constitucional son elegidos por el Senado de ternas que provienen, en sus dos terceras partes, de la Rama Judicial. Además , como el periodo de los magistrados es de ocho años, no reelegibles, un presidente, incluso en la eventualidad de que sea reelegido, ejerce su mandato durante el periodo de una Corte elegida en un momen-

to diferente al del mandato presidencial (Revelo 2008). Por otra parte el gobierno ha tenido toda la posibilidad para aprovechar para seleccionar e introducir en las instituciones judiciales posturas políticas amigas dentro del poder judicial (Revelo 2008).

De igual forma el gobierno y la bancada de congresistas Uribistas han sido reacios a aceptar los controles políticos y jurídicos. Ellos se han encargado de impulsar todo tipo de reformas constitucionales para sacar con éxito sus propuestas políticas sin los tropiezos y trabas de la Corte Constitucional y en general toda la rama judicial. Por ejemplo en los primeros años de gobierno el presidente Uribe eliminó el ministerio de justicia y lo fusionó con el ministerio del interior. De igual forma se propuso reformar el poder de la Corte Constitucional y acabar con la acción de tutela con el argumentando que los fallos estaban acabando con la economía del país. Para terminar es importante señalar el último sentencia del referéndum reeleccionista donde la corte fallo en contra de la segunda llegada a la presidencia de Álvaro Uribe donde los errores de procedimiento irregular de recolección de las firmas, y el cambio ilegal de partidos políticos por parte de algunos congresistas para favorecer las mayorías en el Congreso de la República.

## Definiendo el concepto de Independencia Judicial en el caso Colombiano

---

Adentrarse a estudiar la Corte Constitucional colombiana, creada a partir de la Constitución de 1991. Es interesante por el buen nombre que tiene en el contexto latinoamericano, por la *independencia* que parece mostrar a la hora de ejercer el poder constitucional y el *control judicial*. Y por las polémicas críticas que le hacen los actores políticos y económicos debido a su alto nivel de activismo (Raga 2008). Donde varios gobiernos desde su surgimiento han intentado delimitarla por medio de reformas su poder y competencia, aunque hasta hoy, no ha prosperado ninguna reforma importante. (Raga 2008) Por tal motivo es significativo definir un concepto de independencia judicial que nos ayude a comprender el fenómeno que se está generando la corte en el estado colombiano a partir de 1991.

La Independencia Judicial supone al estado como una forma de organización del poder y, en específico, la existencia misma de un poder judicial derecho, la separación y equilibrio de poderes y la existencia misma de un poder judicial. (Martínez, 2004 en Revelo 2008) Según Javier Revelo es el Estado Liberal quien diseña una serie de instituciones especializada para el ejercicio de las principales funciones a

cargo del Estado de ahí que, el principio de separación de poderes no es esencial para el ejercicio del poder político, pero sí lo es para el ejercicio del poder político en el estado constitucional (Martínez 2004). De igual manera retoma la idea, en la cual la administración de justicia los gobernantes perdieron la facultad de juzgar los conflictos puesto que dicha competencia debe de ser asumida por funcionarios especializados (jueces) quienes actúan de acuerdo al derecho “principio de legalidad”.

De igual forma Revelo explica el poder de los jueces retomando la idea de Cesare Beccaria donde, para él, la premisa del Estado Liberal es admitir que los ciudadanos tienen el poder para hacer todo lo que no es contrario a las leyes. Y quienes velan por las leyes y la dependencia a ellas son los magistrados supremos. Y Este dogma debe ser creído por todos los ciudadanos y predicado por los magistrados supremos los cuales tienen el deber de custodiar las leyes y la dependencia a las leyes. En otras palabras sería que los jueces, sólo están sometidos al imperio de la ley como lo expresa la constitución política de Colombia Art 230. Concluye Ravelo que la independencia judicial es la herramienta con lo que han sido dotados los jueces para proteger los derechos humanos, cuidando al ciudadano de los excesos de poder y en definitiva para frenar el poder del ejecutivo y el poder político. Y advierte que la independencia judicial no es solo una garantía para mantener la institucionalidad judicial, también es una garantía para la sociedad en su conjunto. (Revelo 2008)

Así mismo se afirma que la defensa de la Constitución es el objetivo normativo de la independencia judicial. Y para lograr este objetivo los jueces y las Cortes deben contar con un nivel adecuado de independencia con el fin de poder declarar inconstitucionales aquellas leyes o decretos que producidos por el ejecutivo o el legislativo riñan con la norma superior. Para cumplir este objetivo, se deben reconocer constitucionalmente de manera específica poderes de revisión judicial los cuales en esta medida, son una expresión de la independencia (Chávez, 2003).

Hay que advertir que si los magistrados se toman al pie de la letra el ordenamiento jurídico tal como hoy se está viendo en Colombia, el resultado inexorable será una Corte sumamente activista, responsable de un cambio jurídico. El activismo judicial es posible, sino que también es deseable si estamos dispuestos a defender el modelo de la democracia constitucional que hoy en día está vigente en América latina pero que suele ser negado o postergado por los otros poderes del estado. (Carbonell Miguel)

## A manera de Conclusión

---

La Corte Constitucional en Colombia ha sido un factor muy importante para la estabilización de los procesos económicos y políticos en el país. Aunque hasta el momento no ha producido éxitos arrolladores, ha permitido que el país no haya colapsado en los últimos años a pesar de la crisis económica mundial, la guerra sin cuartel a la guerrilla de las FARC, el Narcotráfico y el escándalo de los últimos años en Colombia por la relación de los vínculos de políticos con los grupos paramilitares. En la cual las cortes han sido muy efectivas para judicializar por primera vez a dirigentes políticos muy reconocidos en el país por sus actos de corrupción demostrando las cortes su independencia judicial.

De otro lado hay que indicar que la justicia en Colombia a pesar de su buen nombre sigue teniendo muchos problemas estructurales causados en gran parte por la carga desmedida de procesos y la carencia de recursos materiales, necesarios para el buen funcionamiento de la institución. Del mismo modo hay que señalar que la justicia todavía no es accesible a todas las esferas sociales, en algunos casos por simple desconocimiento y carencia de educación por parte de los ciudadanos los cuales no conocen los derechos Constitucionales. Pero también aparece el uso desmesurado de la tutela como un mecanismo fácil de solucionar cualquier conflicto menor y en repetidas ocasiones haciendo que el sistema judicial este al borde del colapso.

Otro tema importante por concluir es el debate por el conflicto entre los poderes del Estado como lo hemos señalado con anterioridad. Consideramos que la causa de este choque no es la judicialización de la política y el control que ejercen las Cortes sobre las decisiones públicas puesto que estas están cumpliendo con la tarea encomendada. La causa sería la falta de un consenso entre todos los poderes, los cuales no han sido coherentes con el mandato constitucional. Puesto que tanto el ejecutivo como el legislativo han buscado formas de cambiar a su conveniencia el texto constitucional sin aceptar los límites que ahora tienen.

## BIBLIOGRAFÍA

---

Fuentes Hernández Alfredo, 2004, "La reforma en Colombia: tendencias recientes 1991-2003", en Luis Pásara, comp., En busca de una justicia distinta. Experiencias de Reforma en América Latina, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.,

LINARES, Sebastián (2003), "La independencia judicial: conceptualización y medición", en *Política y Gobierno*, 11.

CHÁVEZ, Rebeca (2003), "Informal Institutions and Judicial Politics: How informal rules influence judicial autonomy in Latin America?", documento preparado para su presentación en la conferencia *Informal Institutions in Latin America*, Kellogg Institute, University of Notre Dame, abril 24-25.

LINARES Sebastián La independencia judicial: conceptualización y medición VOL. XI . NÚM. 1 . I SEMESTRE DE 2004 *POLÍTICA y gobierno* 73-126  
Mario Alberto Cajas Sarria Acerca del control judicial de la reforma constitucional en Colombia pag 1-22

Juan Carlos Rodríguez Raga, *Comportamiento estratégico y control constitucional en América Latina: El caso de Colombia, 1992 – 2006* Universidad de los Andes PG 1 - 28

Estado de derecho y sistema de justicia. Sus reformas Profesor: Luis Pásara Fuentes Hernández, Alfredo, 2004, "La reforma en Colombia: tendencias recientes 1991-2003", en Luis Pásara, comp., *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., pp. 141-172, 189-193.

Uprimny Yepes, Rodrigo, 2007, "La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, Vol.4, No. 6, pp. 53-69.

Uprimny Yepes, Rodrigo, "Legitimidad y Convivencia del Control Constitucional a la Economía. PG 1-32

Carbonell, Miguel, 2008, "Debate sobre la Suprema Corte", *Reforma Judicial*, nº 12, pp. 57-69, 74-79.

Botero Marino Catalina, Jaramillo Juan Fernando, "El conflicto de las altas Cortes Colombianas entorno a la Tutela contra sentencias. Universidad Nacional de Colombia Centro de Estudios derecho, Justicia y sociedad 2006.  
Revelo Rebolledo Javier, *La Independencia Judicial en Tiempos de Uribe*, *Revista Pap.Polít.* Bogotá (Colombia), Vol 13, No1, Pg 53-94, Enero-Junio 2008.

Cepeda, Manuel José. 2004. *La defensa Judicial de la Constitución*. En Cepeda, Fernando, *Ed Fortalezas de Colombia* Bogotá: Ariel: 145-211.